

Ley de contrato del seguro

Acerca de lo que no debemos hacer (I)

D. Fco. Lanzas Pellico*
Mº del P. Larrañeta Díez*

Continuamos con la Sección I del Título II de la Ley de Contrato de Seguro, en la que hablamos sobre las generalidades de los Seguros contra Daños

Artículo 28º de la Ley de Contrato de Seguro:

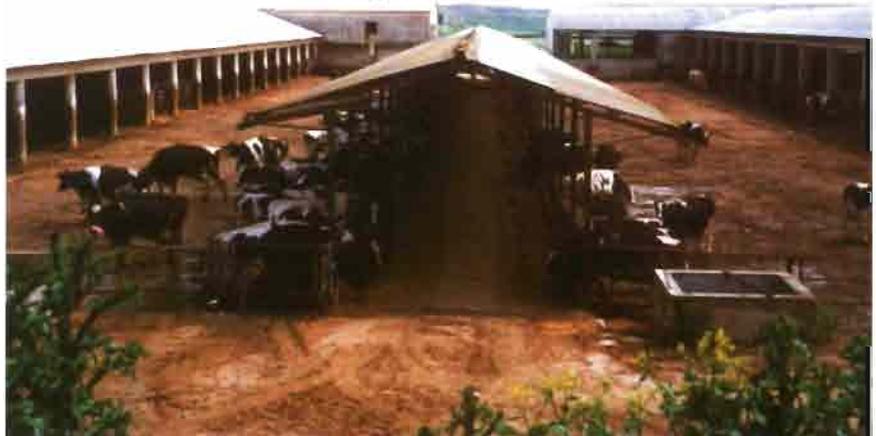
“No obstante lo dispuesto en el artículo veintiséis, las partes, de común acuerdo, podrán fijar en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato el valor del interés asegurado que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización. Se entenderá que la póliza es estimada cuando el asegurador y el asegurado hayan aceptado expresamente en ella el valor asignado al interés asegurado.

El asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o dolo, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro fijado pericialmente”.

En el artículo 26 se nos decía que para realizar la correcta valoración de los daños ocurridos en un siniestro se debe tener en cuenta el valor que tiene lo dañado en el momento inmediatamente anterior al siniestro. De esta manera todo lo dañado se debe valorar al precio que tiene en el mercado en el momento anterior al siniestro y el Capital Asegurado debe corresponder con el valor de los bienes en el momento del siniestro, ya que si el Capital es más bajo se produce un infraseguro y se podría aplicar la Regla Proporcional.

En este artículo se abre la puerta a que el Asegurado y el Asegurador, de común acuerdo, pacten el valor de lo que se asegura, de manera que no existiría infraseguro aunque el Capital Asegurado fuera inferior al valor de lo asegurado. Es lo que se llama “Póliza Estimada”.

Pongamos por ejemplo que un ganadero desea asegurar su explotación: una nave para ganado vacuno de leche y las quince cabezas de ganado que tiene. Hasta ahora tenía que valorar la nave por su precio de construcción y controlar cada cierto tiempo que el valor de la nave coincide con el Capital Asegurado. De igual manera tendrá que valorar las cabezas de ganado al precio de mercado y



controlar que el Capital Asegurado para el ganado coincide con su precio y con el número de cabezas que tiene, para evitar que se produzca un infraseguro y en caso de siniestro se aplique la Regla Proporcional.

Este artículo abre la posibilidad de que el ganadero y la Compañía pacten el valor de lo asegurado. Así, si se pacta un Capital para la nave y es inferior al valor que tiene en el momento del siniestro, este valor pactado se entenderá como un límite y se indemnizarán los daños sin

aplicar Regla Proporcional, pagando hasta el límite que se ha establecido. Si se pacta un valor para el ganado y se produce un siniestro con cobertura, el valor que se tendrá en cuenta para calcular la indemnización será el que se haya pactado, independientemente del valor real que tenga el ganado en el momento del siniestro.

La Compañía únicamente podrá negarse a aceptar este valor pactado si en su momento lo aceptó por violencia, intimidación o dolo, o si por error este valor es notablemente superior al valor real en el

* ASTM, Asesoría de Seguros, Técnica y Medioambiental



Artículo 29 de la Ley de Contrato de Seguro:

“Si por pacto expreso las partes convienen que la suma asegurada cubra plenamente el valor del interés durante la vigencia del contrato, la póliza deberá contener necesariamente los criterios y el procedimiento para adecuar la suma asegurada y las primas a las oscilaciones del valor del interés”.

Este artículo nos informa de que si nos encontramos en el caso que veníamos tratando hasta ahora, es decir, que la póliza no sea Estimada, en la póliza deben aparecer los criterios para que se

puedan ir adecuando los Capitales Asegurados al valor que tienen en cada momento, ya que si no sería imposible para el Asegurado determinar estos Capitales.

Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro:

“Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado. Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior”.

momento del siniestro.

Este artículo trata un tema que venimos repitiendo reiteradamente. Aquí es donde la Ley prevé la aplicación de la Regla Proporcional ante la existencia de un infraseguro. Volveremos a entrar detalladamente en ello, ya que es una de las causas más comunes de desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado cuando se

produce un siniestro.

Supongamos una Cooperativa Ganadera que asegura sus instalaciones. Hay dos naves, una para maquinaria y la otra para mercancías y unas oficinas.

La nave de maquinaria tiene 800m², una altura de 6 metros y dos divisiones interiores, de manera que hay tres estancias. Prácticamente no hay instalaciones: algún enchufe, un grifo y un sumidero en cada estancia. Supongamos que el precio del metro cuadrado construido es de 270,45 euros.

La nave de mercancías tiene 2.000m² de superficie y es algo más compleja, ya que tiene compartimentos para grano, estanterías para los productos que se venden a los ganaderos, una pequeña oficina, baños,... Supongamos que para esta nave el precio del metro cuadrado construido es de 330,56 euros.

Las oficinas están en una cons-

trucción separada de 40m². El precio del metro cuadrado para esta construcción es de 510,86 euros.

En mobiliario (mesas, sillas, ordenadores, estanterías,...) hay 30.000 euros, en maquinaria hay 90.000 y en mercancías hay 180.000 euros.

Para calcular los Capitales a asegurar debemos distinguir por un lado las edificaciones, es decir el Continente, y por otro lado el mobiliario, mercancías y maquinaria, es decir el Contenido.

Para la correcta valoración del Continente habrá que tener en cuenta el precio del metro cuadrado construido, ya que lo que estamos asegurando es que en caso de que se destruya totalmente una nave se pueda reconstruir con el Capital Asegurado.

Para la correcta valoración del Contenido se deberá tener en cuenta el valor que tiene cada bien en el momento actual, por lo que todos los años habrá que comprobar el valor de los bienes en el momento de la renovación de la póliza y cuánto vamos a tener ese año, en mer-



Asesoría de Seguros, Técnica y Medioambiental

- √ Ingenieros Agrónomos
- √ Peritos de Seguros
- √ Especialistas en Tratamiento de Residuos Agroindustriales

Tel. 696 766 715
 e-mail: astm@wanadoo.es
 Apdo. Correos nº 100
 28250 Torreldones (Madrid)

Asesoría de Seguros

- Consultas y revisión de pólizas
- Valoraciones y Peritaciones

Asesoría Medioambientales

- Estudios Medioambientales
- Consultas y proyectos

Asesoría Técnica

- Consultas y proyectos



cancias, si se compra nueva maquinaria, etc.

Los Capitales Asegurados deberían calcularse de la siguiente manera:

• **Continente:**

- Nave de maquinaria: $800\text{m}^2 \times 270,45$ euros/ $\text{m}^2 = 216.360,00$ euros

- Nave de mercancías: $2.000\text{m}^2 \times 330,56$ euros/ $\text{m}^2 = 661.120,00$ euros

- Oficinas: $40\text{m}^2 \times 510,86$ euros/ $\text{m}^2 = 20.434,40$ euros

El capital para Continente debería ser de 897.914,40 euros

• **Contenido:**

- Mobiliario: 30.000,00 euros

- Maquinaria: 90.000,00 euros

- Mercancías: 180.000,00 euros

El capital para Contenido debería ser de 300.000,00 euros

Supongamos que los Capitales Asegurados que constan en la póliza son:

Capital Asegurado Continente:

500.000,00 euros

Capital Asegurado Contenido:

210.000,00 euros

Estos Capitales pueden estar desfásados por varios motivos:

- porque la póliza tenga muchos años y no se hayan revisado los Capitales, con

lo que se van quedando bajos al ir subiendo los precios de los bienes y aumentando lo que hay en las instalaciones de la Cooperativa

- porque se hayan calculado mal desde un principio, ya sea por error o porque no se tenían claros los criterios para realizar la valoración

- o porque, ya sea por parte del Asegurador o del Asegurado, se pretendía disminuir el importe de la prima. Esto no se debería hacer a menos que se trate de una Póliza Estimada, ya que si no, dará lugar a Infraseguro y a la aplicación de la Regla Proporcional

En este caso, en el que los Capitales Asegurados son inferiores al valor de los bienes, es decir, a las Preexistencias, existe Infraseguro y la Ley de Contrato de Seguro, permite la aplicación de la Regla Proporcional, es decir, que se indemnice en la misma proporción que guardan los Capitales Asegurados y las Preexistencias.

Si en esta situación se produjera un siniestro cubierto, por ejemplo un incendio, que afectase a la nave de maquinaria produciendo daños por valor de 18.000,00 euros en Continente y 30.000,00 euros en Contenido, la Indemnización se calcularía de la siguiente

$$\text{Indemnización} = \text{Daños} \times \frac{\text{Capital Asegurado}}{\text{Preexistencias}}$$

• **Continente:**

Capital Asegurado = 500.000,00 euros

Preexistencias = 897.914,40 euros

$$\text{Indemnización} = \text{Daños} \times \frac{\text{Capital Asegurado}}{\text{Preexistencias}} =$$

$$18.000,00 \times \frac{500.000,00}{897.914,40}$$

$$\text{Indemnización}_{\text{CTE}} = 18.000,00 \times 0,557 = 10.026,00 \text{ euros}$$

• **Contenido:**

Capital Asegurado = 210.000,00 euros

Preexistencias = 300.000,00 euros

$$\text{Indemnización} = \text{Daños} \times \frac{\text{Capital Asegurado}}{\text{Preexistencias}} =$$

$$30.000,00 \times \frac{210.000,00}{300.000,00}$$

$$\text{Indemnización}_{\text{CTDO}} = 30.000,00 \times 0,7 = 21.000,00 \text{ euros}$$

En resumen, lo que dice este Artículo es que un bien siempre está asegurado por el valor que tiene en el momento del siniestro y que si se asegura una parte de ese valor con una Compañía de Seguros, el resto lo autoasegura el propio asegurado, con lo que los daños que produce el siniestro se repartirán de manera proporcional a lo que cada uno tiene asegurado.

En el caso que estamos tratando el valor de los bienes es de 897.914,40 euros para el Continente y de 300.000,00 euros para el Contenido. Al estar asegurados con la Compañía 500.000,00 euros para el Continente y 210.000,00 euros para el Contenido, el resto del valor, es decir, 397.914,40 euros para Continente y 90.000,00 euros para Contenido los asegura el propio asegurado y tendrá que asumir la proporción de los daños que le corresponda.

Por tanto, debemos prestar una especial atención para que los Capitales Asegurados correspondan con las Preexistencias para evitar que la indemnización sea menor de lo que correspondería por los daños.

Glosario de términos:

- **Póliza Estimada:** Aquella en la que el Asegurador y el Asegurado pactan de común acuerdo el Valor de los bienes, de manera que ese será el valor que habrá que tener en cuenta para el cálculo de las Preexistencias y la Indemnización

- **Preexistencias:** Valor de los bienes asegurados en el momento anterior al siniestro, de manera que los Capitales Asegurados deberían coincidir con este valor

- **Infraseguro:** Situación que existe cuando los Capitales Asegurados son inferiores a las Preexistencias

- **Regla Proporcional:** Se aplica cuando existe Infraseguro. Reparto del importe de los daños entre el Asegurado y el Asegurador en la misma proporción que existe entre el Capital Asegurado y las Preexistencias